

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS

TRIBUNAL ELECTORAL

05/11/2011



REGLAMENTO ELECCIONES INTERNAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

Artículo 1.- Creación del Reglamento.

Crease, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 36 y 37 de la Ley No. 8831 Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, el *Reglamento de Elecciones Internas del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica*.

Capítulo I Del Tribunal Electoral

Artículo 2.- Objetivos:

El Tribunal Electoral tiene como fin regular las actividades necesarias para la elección de los y las diferentes miembros de la Junta Directiva , el o la Fiscal y de los y las miembros de los Órganos del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica

Artículo 3.- Conformación . El Tribunal Electoral estará conformado por cinco miembros y de su seno designará una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y dos Vocalías . Los miembros del Tribunal Electoral no podrán ejercer ningún otro cargo dentro del Colegio mientras estén nombrados.

El Tribunal Electoral gozará de total independencia en su accionar y en la toma de decisiones.

Artículo 4.- Periodo de Nombramiento .

El Tribunal Electoral será elegido por la Asamblea General por un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 5.- Función.

El Tribunal Electoral tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar y reformar el Reglamento de Elecciones Internas del Colegio, el cual regulará todos los Procesos de Elección que deban realizarse en él, de conformidad con lo establecido en la Ley 8331 y su propio funcionamiento interno. La Asamblea General deberá aprobar esta reglamentación y cualquier reforma que se le realice.
- b) Dirigir, controlar, efectuar el escrutinio y declarar los ganadores de todas las elecciones internas.
- c) Cualesquiera otras funciones que le asignen las leyes y los reglamentos.

Para el cumplimiento de las funciones citadas contará con el apoyo de la Junta Directiva y de la logística del Colegio.

Artículo 6.- Quórum.

Para celebrar sus sesiones, el Tribunal Electoral requiere de un quórum de al menos tres de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad, debiendo quedar consignado este hecho en el acta respectiva.

Las resoluciones del Tribunal Electoral se toman como firmes dentro de la misma sesión, salvo disposición del propio Tribunal en contrario.

ARTÍCULO 7.- Sesiones

El Tribunal Electoral sesionará al menos una vez cada mes; y durante los tres meses anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria sesionará dos veces al mes.

El Tribunal Electoral sesionará de forma privada. No obstante, podrá invitar a las personas que estime convenientes para analizar o ampliar criterios sobre los temas o asuntos que estén en estudio. Las decisiones del Tribunal se tomarán siempre en privado.

Artículo 8.- Imparcialidad.

Los miembros del Tribunal Electoral serán absolutamente imparcialidades en sus actuaciones. Tienen prohibido involucrarse de cualquier forma en discusiones o manifestaciones proselitistas o emitir manifestaciones en favor o en contra de cualesquiera de los Candidatos o Candidatas de un Proceso Electoral.

ARTÍCULO 9.- Pérdida de la condición de integrantes del Tribunal

Electoral. Los miembros del Tribunal Electoral perderán tal condición cuando:

- a) Se separe o sea separado o separada del Colegio, o pierda su condición de Colegiado
- b) Sin causa justificada, a juicio del Tribunal Electoral, deje de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas o se ausente del país por más de tres meses, sin permiso del propio Tribunal.
- c) Si quedara totalmente incapacitado/a.
- d) Haya incurrido en alguna de las causales del capítulo VIII de la Ley 8831 o su Reglamento.

En cualquiera de los casos enumerados en los incisos a) y b) de este artículo, el Tribunal recopilará la información correspondiente y hará la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, con el fin de que el caso se conozca y la Asamblea elija, si procede, al sustituto o los sustitutos por el resto del período legal, a más tardar un mes después de producirse la vacante. Se procederá en igual forma en caso de muerte o renuncia de miembros del Tribunal Electoral. La condición podrá ser recuperada dos años después de haberse perdido. Dicha condición podrá ser recuperada solamente mediante el Proceso de elección corriente que manda la Ley.

Capítulo II Del Colegiado o Colegiada/a

Artículo 10.- Derechos.

Son derechos del Colegiado y Colegiada:

- a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y a voto.
- b) Elegir y ser electos como miembros en la Junta Directiva, la Fiscalía, o en cualquiera de los Órganos del Colegio.
- c) Postularse o postular a otros miembros activo en igualdad de condiciones a los puestos elegibles en los Procesos Electorales internos del Colegio.
- d) Participar activamente en las campañas de divulgación que sobre los Procesos Electorales se aprueben.
- e) Opinar y debatir en el marco del respeto profesional, personal y democrático sobre los temas relacionados a los Procesos Electorales del Colegio.
- f) Exponer sus ideas y someterlas a consideración de los demás Colegiados y Colegiadas en el marco de los Procesos Electorales internos del Colegio.

Artículo 11.- Deberes.

Son deberes del Colegiado y Colegiada:

- a) Ejercer el derecho al voto.
- b) Denunciar, cuando sean testigos, toda infracción contra el presente Reglamento.
- c) Concurrir a las Asambleas Generales y a las sesiones de Junta Directiva o sus órganos las cuales se les convoque.
- d) Desempeñar los cargos para los cuales se les elija y atender las comisiones que les señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Colegio.
- f) Velar por la pureza y la ética como principios rectores de los Procesos Electorales internos del Colegio.
- g) Procurar y mantener el respeto por las demás personas y el ejercicio de los principios democráticos dentro de los Procesos Electorales internos del Colegio.

Capítulo III Del Voto

Artículo 12.- El Voto.

El voto es un acto personalísimo y secreto. Los electores y electoras depositarán su voto en las cajas o urnas receptoras de votos autorizadas para cada Proceso Electoral, para lo cual utilizará las boletas de votación autorizadas por el Tribunal Electoral y que serán el único medio válido.

Artículo 13.- De los Electores.

Estarán habilitados para votar todos los y las miembros activos del Colegio que se encuentren al día en sus obligaciones de conformidad con los artículos 7 y 9 de la Ley 8831.

Para ejercer su voto, deberán presentar su carné de Colegiado o Colegiada y estar al día con sus obligaciones. Aquellos Colegiados o Colegiadas que hayan sido incorporados después del cierre oficial del padrón podrán emitir su voto presentando además, la certificación de incorporación que incluya la fecha de ese acto.

Artículo 14.- Voto Público.

Solo se permitirá el voto público cuando un elector o electora presente impedimento físico para emitir su voto en la forma prevista por éste Reglamento. En tal caso, podrá hacer la solicitud de voto público de forma verbal, directa e inmediata a l Presidente de la Mesa Receptora de Votos, quien dejará constancia del hecho en la boleta de votación respectiva y en el acta correspondiente. Contará en este acto con la participación del Fiscal de la Mesa receptora, debiendo depositarse la boleta de votación en la urna respectiva una vez finalizado el acto.

Artículo 15.- Voto

Nulo. Será nulo aquel

voto:

- a) Que de forma accidental, involuntaria o deliberada, sufra una alteración o daño que no permita conocer fehacientemente la selección hecha por su emisor.
- b) Que una vez emitido sea hecho público por el emisor.
- c) Que sea emitido en una boleta diferente a la autorizada, o una autorizada que esté alterada o sea falsificada.

Artículo 16.- Habilitación para Votar.

Cada Colegiado o Colegiada que se encuentre reconocido como miembro activo del Colegio y se encuentre al día en sus obligaciones para con éste, podrá hacerse contar en las decisiones de la Asamblea General y en los Procesos Electorales que ésta convoque, mediante la emisión y reconocimiento de su voto.

Artículo 17.- Votaciones.

Las decisiones que tome la Asamblea General, serán aprobadas por mayoría simple de los presentes, salvo disposición en contrario del propio órgano, de la Ley 8831 o de su Reglamento.

Artículo 18.- Padrón Electoral.

El Tribunal Electoral publicará, cuatro semanas antes de la fecha programada para la elección que se trate, un padrón preliminar de los y las miembros activos.

Aquellos Colegiados o Colegiadas que se encuentren fuera del Padrón Electoral, podrán regularizar su situación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación del padrón preliminar citado. Posterior a esto, el Tribunal Electoral publicará el Padrón Electoral definitivo, una semana antes de la fecha de la elección que se trate.

La Junta Directiva dispondrá los medios y controles necesarios para el levantamiento del Padrón Electoral en tiempo y forma.

Capítulo IV
Del Proceso
ElectoralSección
Primera
De la Convocatoria a Elecciones

Artículo 19.- Convocatoria a Procesos Electorales Regulares.

Dos meses calendario antes de la fecha prevista para la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, el Presidente del Tribunal Electoral, promulgarán la convocatoria a elecciones y la apertura del Proceso Electoral.

Este acto se publicará por los medios útiles y necesarios para alcanzar a todos los electores y electoras, e incluirá la convocatoria de inscripción de Candidato o Candidatas a los puestos vacantes que deban llenarse, indicando con claridad el nombre del puesto vacante y el periodo de ejercicio para el que se nombrará, así como la fecha, hora y lugar donde se celebrará la Asamblea General.

El cierre del plazo de inscripción de candidaturas será dos semanas calendario después de promulgada la apertura del Proceso Electoral.

Artículo 20.- Aceptación del Candidato o Candidata.

El Tribunal Electoral y el Fiscal de la Junta Directiva procederán a la apertura de las candidaturas el primer día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo de inscripción y tendrán una semana calendario para notificar la aceptación o rechazo de las inscripciones.

Los o las postulantes rechazados tendrán tres días hábiles para subsanar las circunstancias que propiciaron su rechazo, en caso de ser subsanables. Pasado este plazo, el Tribunal Electoral emitirá un comunicado oficial por los medios útiles y necesarios para comunicar a todos los y las miembros activos del Colegio, la lista de los Candidatos o Candidatas aceptados y el puesto al que aspira.

Artículo 21.- Candidaturas.

Los Colegiados o Colegiadas podrán postularse a los puestos elegibles en cada Proceso Electoral, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.
- b) Estar al día con todas las obligaciones del Colegio.
- c) Aportar nota de presentación de la candidatura firmada, con nombre y número de Colegiado o Colegiada, que incluya el puesto para el que se propone.
- d) Número de teléfono de la oficina, de la residencia o celular, dirección física, electrónica, o número de fax para notificaciones dentro del perímetro del Colegio.

Artículo 22.-Desestimacion de la candidatura.

Si alguno o algunos de los Candidatos o Candidatas inscritos desearan retirar o desestimar su candidatura podrán hacerlo formalmente ante el Tribunal Electoral en cualquier momento. Este lo divulgará por cualquier medio útil de previo a la fecha de las elecciones o al inicio de estas.

Si alguno de los Candidatos o Candidatas no asistiere a la Asamblea General en la que se hará la elección del puesto al que se postula o se ausentare durante el proceso de elección, por más de dos horas continuas sin justificación, se tendrá por desistida su postulación, quedando excluida su candidatura.

Artículo 23.- Convocatoria a Procesos Electorales Especiales.

Cuando un miembro de los Órganos de Elección del Colegio incurra en las circunstancias previstas por el artículo 41 de la Ley 8831 dejando su plaza vacante, o cuando se dé cuenta de una vacante en alguna de las Asambleas Generales, ésta podrá llamar a elecciones dentro de la propia Asamblea, para lo cual no será necesario seguir el procedimiento descrito para el proceso electoral.

En estos casos, las candidaturas podrán hacerse de forma directa, sea por postulación propia del interesado o por intermedio de otro Colegiado o Colegiada, para lo cual el miembro propuesto deberá aceptar de forma expresa la postulación.

La elección se hará una vez se hayan inscrito y aceptado todos los postulantes y la Asamblea haya decidido el método a utilizar para la emisión del voto.

Sección Segunda De la Propaganda y las Actividades Proselitistas

Artículo 24.- Propaganda.

El día hábil inmediatamente posterior a la publicación de los Candidatos o Candidatas por parte del Tribunal Electoral, éstos podrán iniciar la divulgación y propaganda que quieran llevar a cabo y que se extenderá hasta el último día hábil previo a la celebración de la Asamblea General fijada como fecha de la elección.

Artículo 25.- Financiamiento.

El financiamiento de propaganda correrá por entero a cuenta del Candidato o Candidata. El Colegio no reconocerá concepto alguno sobre gastos relacionados con la divulgación o estrategias de propaganda de los Candidatos o Candidatas.

Artículo 26.- Alcances y condiciones de la propaganda.

Se permitirá a los Candidatos o Candidatas realizar toda clase de propaganda dentro de los lineamientos establecidos por el Comité Electoral en el plazo establecido. Deberá guardarse el respeto y decoro en las campañas, no se permitirá el uso de imágenes o circunstancias degradantes u ofensivas de los otros Candidatos o Candidatas o de cualquier persona sea Colegiada o no.

La información falsa, aquella que induzca a error al elector, la promesa de beneficios personales sean estos monetarios o en especie a cambio de votos, la alteración de resultados de las elecciones por cualquier medio o la conducta que busque alterar los resultados a favor de cualquiera de los Candidatos o Candidatas o que haga dudar de la transparencia de los procesos electorales será considerada falta grave.

Artículo 27.- Responsabilidades.

Los Candidatos o Candidatas y sus colaboradores en las campañas serán solidariamente responsables de las faltas o transgresiones que puedan presentarse, sin demerito de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

La propaganda que violente los lineamientos establecidos deberá ser retirada o corregida en un plazo perentorio de veinticuatro horas según lo solicite el Tribunal Electoral. Lo anterior sin perjuicio de que el caso se someta a conocimiento del Tribunal de Honor.

Artículo 28.- Actividades de Propaganda

El Tribunal Electoral promoverá y en lo conducente apoyará la ejecución de actividades de divulgación de los Candidatos o Candidatas, que fomenten el análisis de temas relacionados con el Proceso Electoral. Las mesas redondas, foros, debates y eventos similares serán de especial interés para el Tribunal Electoral.

Artículo 29.- Otras Actividades de Propaganda

Las actividades culturales, deportivas o recreativas que busquen la divulgación de los Candidatos o Candidatas, podrán ser incluidas dentro de la propaganda. No obstante, la organización, obtención de permisos y demás requisitos para su celebración correrá bajo la responsabilidad del Candidato o Candidata respectivo.

En cualquier caso, las actividades deben ser propuestas al Tribunal Electoral y autorizadas por éste, con al menos tres días de anticipación a la fecha programada de celebración del evento que se trate. El Tribunal Electoral potestativamente, decidirá la asignación o no de un representante de ese Órgano durante la actividad.

Artículo 30.- Suspensión de la candidatura.

Las transgresiones a las Leyes o Normativas Nacionales que produzcan la intervención de las autoridades públicas, administrativas o judiciales, o la ocurrencia de situaciones de escándalo público, suspenderán de forma inmediata la candidatura del postulante hasta que en sesión extraordinaria, el Tribunal Electoral decida la continuación o cancelación de la candidatura respectiva, sin que la decisión obste para que el caso sea sometido a conocimiento del Tribunal de Honor.

Sección Tercera

Proceso

Electoral

Artículo 31.- Votaciones.

Las decisiones que tome la Asamblea General serán aprobadas por mayoría simple de los presentes, salvo disposición en contrario del propio órgano, de la Ley 8831 o de su Reglamento.

Artículo 32.- Consolidación del Proceso Electoral.

El Proceso Electoral se consolidará en el momento en el que se ejercite el derecho al voto de todos los miembros activos del Colegio presentes en la Asamblea General.

Artículo 33.- Mesas Receptoras de Votos

El Tribunal Electoral instalará las Mesas Receptoras de Votos que considere necesarias. Cada mesa estará compuesta por tres miembros, que ocuparán los puestos de Presidente, Secretario y Vocal, todos con voz y voto. El Tribunal de Honor designará de forma independiente un fiscal para cada mesa que tendrá voz pero no voto. Todos serán juramentados por el Presidente del Tribunal Electoral.

Artículo 34.- Plazo de la votación.

El proceso de votación estará definido en tiempo y espacio dentro de los alcances de la Asamblea General. Cada votación será abierta por el Presidente del Tribunal Electoral el cual indicará el lapso de tiempo asignado. El proceso de votación finalizará en el plazo máximo asignado, que no podrá ser variado.

Artículo 35.- Del inicio del proceso de votación .

La votación dará inicio a la hora y fecha señalada en la convocatoria. Antes de iniciarse el proceso electoral el Tribunal Electoral, examinará las urnas para verificar su contenido y su estado, asegurándose de que estén completamente utilizables y libres de elementos que puedan hacer dudar de la pureza de la votación, levantándose el acta de apertura correspondiente, la cual será firmada por los miembros de la Mesa Receptora de Votos.

Comprobará igualmente que cada mesa cuente con el padrón y todo el material y equipo necesario para la realización del acto. En este examen podrán participar los Candidatos y Candidatas si así lo desearan.

Artículo 36.- Método de Votación.

Iniciada la votación, las Mesas Receptoras de Votos entregarán a cada Colegiado y Colegiada votante la boleta para la emisión del voto según los puestos que deberán elegirse. Las boletas deberán ir firmadas por el Presidente y Secretario de la Mesa Receptora de votos y el Fiscal correspondiente.

Artículo 37.- Cierre del Proceso de Votación .

Concluido el plazo dado para el proceso de votación, el Tribunal Electoral cerrará el recinto de votación. Una vez cerrado, los miembros del Tribunal Electoral iniciarán el escrutinio de los votos, levantando el acta respectiva en donde se incluirá los resultados totales de votos recibidos por cada Candidato o Candidata según el puesto al que aspiran, la cantidad de votos nulos y la cantidad de miembros activo o activas que ejercieron el voto, así como la cantidad de boletas sobrantes si existieran.

**Sección Cuarta
De la
Declaratoria**

Artículo 38.- Declaratoria de resultados .

Concluido el escrutinio, el Tribunal Electoral comunicará y hará la declaración formal del resultado de la elección, publicando ante la Asamblea General la cantidad de votos emitidos para cada Candidato o Candidata , cantidad de votos nulos, la cantidad de miembros activos o activas que ejercieron el voto, así como la cantidad de boletas sobrantes si existieran .

Artículo 39.- Candidato o Candidata ganador

Se declarará electo el Candidato o Candidata con el mayor número de votos válidamente emitidos.

Artículo 40.- Empate.

De producirse un empate, la votación deberá repetirse entre los dos Candidatos o Candidatas que hayan obtenido el mayor número de sufragios y, si el empate persiste tras la segunda votación, quedará electo el Candidato o Candidata de mayor edad.

ARTÍCULO.- 41 Juramentación e Instalación El Candidato o Candidata electo será juramentado en su cargo por el Presidente del Tribunal Electoral en la propia Asamblea General en que fue elegido.

**Capítulo V
Denuncias y Sanciones**

Artículo 42.- Denuncias.

El Tribunal Electoral conocerá sobre las denuncias que por cualquier medio sean puestas bajo su conocimiento, en las que se declare sobre hechos o circunstancias que atenten contra las disposiciones de la Ley 8831 o sus reglamentos, cuando éstos afecten el correcto desarrollo de los Procesos Electorales o sus resultados o se relacionen con el acontecer electoral del Colegio.

El Tribunal Electoral podrá actuar de oficio.

Artículo 43.- Trámite de Denuncias.

Estudiadas las circunstancias e indicios incluidos en las denuncias, el Tribunal podrá decidir si prosigue con la investigación de lo denunciado o, por el contrario rechaza o desestima la denuncia, para lo cual deberá notificar al denunciante la decisión adoptada.

ARTÍCULO 44.- Debido Proceso .

Para el trámite de las investigaciones iniciadas por el Tribunal Electoral se seguirá el debido proceso.

Establecidos los cargos, se le dará traslado por el término de diez días a la persona profesional que haya sido cuestionada para que conteste, oponga las excepciones y ejerza el derecho de defensa. En el escrito deberá ofrecer las pruebas del caso. A partir de ese momento, a las partes y sus abogados se les permitirá el acceso al expediente administrativo, a excepción de los proyectos de resolución, de conformidad con el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública. En este procedimiento será de aplicación obligatoria el principio de verdad real.

ARTÍCULO 43.- Audiencia

Vencido el término anterior, se citará a las partes a una audiencia, que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del último emplazamiento, con el fin de evacuar las pruebas ofrecidas por ellas. La Secretaría del Tribunal Electoral deberá levantar un acta detallada de lo manifestado en la audiencia.

Terminada la evacuación de la prueba, se permitirá alegar de bien probado a los profesionales en Derecho que representen a las partes y se cerrará la vista. Dentro de los tres días hábiles siguientes, el Tribunal Electoral deberá emitir la correspondiente resolución motivada, so pena de nulidad.

En cuanto a lo no estipulado de modo expreso en este procedimiento, supletoriamente se aplicará la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando sea compatible con esta normativa.

Artículo 46.- Medidas Cautelares.

El Tribunal Electoral podrá adoptar las siguientes medidas cautelares cuando resulte útil y conveniente para la protección y continuidad de los Procesos Electorales o el correcto desempeño del Colegio de Profesionales en Criminología:

- a) Suspensión hasta por seis meses del Colegiado o Colegiada de los cargos que ocupe en los Órganos del Colegio.
- b) Suspensión de los acuerdos o directrices en los que el Colegiado o Colegiada haya tomado parte.
- c) Suspensión de la candidatura y su correspondiente propaganda si se encontrare dentro de los plazos del Proceso Electoral

Artículo 47.- Nulidad de la Elección.

Por resolución del Tribunal Electoral, una elección anterior o un proceso electoral podrán ser declaradas nula o inválida cuando, finalizada la investigación y trámite de una denuncia, se



determine que los resultados obtenidos en la votación cuestionada están viciados o de cualquier manera resultaron alterados por los hechos investigados. Los alcances de esta nulidad deberán formar parte de la resolución citada.

Artículo 42.- Recursos

Contra las decisiones o resoluciones del Tribunal Electoral procederá recurso de revisión y apelación.

Disposiciones Finales y Transitorias

Transitoria I.-

El procedimiento electoral dispuesto en el presente Reglamento, será de aplicación para la Asamblea General inmediatamente posterior a aquella en la que fue aprobado.

Rige a partir de su aprobación, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria. San José, 05 de noviembre del 2011

Tribunal Electoral

Walter Calderón Molina
Presidente

Víctor Daniel Rivera Acosta
Vicepresidente

Greivin Madrigal Céspedes
Secretario